



madrid

AREA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL
Dirección General de Coordinación Territorial
Servicio de Coordinación de Asuntos Jurídicos y Organización

12/04/2006

HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS SITUADOS EN VIA PUBLICA

Por el Distrito de Ciudad Lineal, se solicita informe sobre el horario de funcionamiento de los quioscos de helados y, en general, de todos los situados en vía pública, ante la falta de previsión de tal extremo por parte de la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante y por la Ley 1/1997, de 8 de enero, de la Comunidad de Madrid, reguladora de la Venta Ambulante.

La regulación de los horarios comerciales y del comercio interior, es una competencia de las comunidades autónomas, si bien, existe normativa estatal que sirve de marco de referencia y que está integrado por la Ley 1/2004 de 21 de diciembre, de horarios comerciales, que viene a modificar la Ley Orgánica 2/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista.

En el ámbito de la Comunidad de Madrid, esta ordenación se ha materializado en la Ley 16/1999, de 29 de abril, en la que se contienen las Normas Reguladoras del Comercio Interior y en el Decreto 130/2002, de 18 de julio, por el que se desarrolla la Ley 16/1999.

No obstante, una lectura pausada de las anteriores normas, obliga a concluir la inaplicación de las mismas al supuesto de los situados de temporada, por cuanto, tal y como en ellas se proclama, su ámbito de aplicación se circunscribe a los establecimientos comerciales, entendiendo por tales *“los locales y las construcciones o instalaciones dispuestas sobre el suelo de modo fijo y permanentes, cubiertos o sin cubrir, exentos o no, exteriores o interiores de una edificación, con escaparates o sin ellos, donde se ejerzan regularmente actividades comerciales de venta de productos al por mayor o al por menor, o de prestación de servicios de tal naturaleza al público.....”*.

A la vista de la anterior definición, los puestos o quioscos que se ubican en la vía pública con carácter temporal, en ningún caso pueden ser considerados establecimientos comerciales, aunque sí es cierto que se ejerce una actividad comercial.



madrid

AREA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL
Dirección General de Coordinación Territorial
Servicio de Coordinación de Asuntos Jurídicos y Organización

En aras a dar una respuesta a la consulta formulada, interesa destacar tres notas que caracterizan a esta modalidad de situados. Por una parte, sus reducidas dimensiones, por otra, la especificidad de los productos que pueden ser objeto de venta y, finalmente, la limitada vigencia temporal de la autorización para ejercer la actividad de venta ambulante.

Teniendo en cuenta los anteriores datos y aún cuando, tal y como ya hemos señalado, la legislación de la Comunidad de Madrid reguladora de los horarios comerciales no es aplicable a los situados aislados en vía pública de carácter temporal, de la misma si podemos extraer unos criterios orientativos a la hora de establecer unas pautas de actuación para los Distritos.

Así, el Decreto 130/2002, en sus artículos 29 a 33, aborda toda la cuestión de los horarios comerciales, diferenciando los aspectos relativos a:

- Horario en días laborables.
- Actividad en domingos y festivos.
- Establecimientos con libertad horaria en domingos y festivos.
- Establecimientos con plena libertad.

Del conjunto de las previsiones contenidas en los citados preceptos, interesa destacar los siguientes datos:

* Con carácter general, cada comerciante determinará libremente el horario de apertura y cierre de sus establecimientos comerciales, así como los días en que se desarrollará su actividad, que durante el conjunto de los días laborables de la semana serán, como máximo, de noventa horas.

Profundizando en este punto, el artículo 26.2º de la Ley 16/1999, establece que el horario en días laborables no podrá exceder del establecido por la normativa vigente en materia de horarios comerciales, fijado entre las siete y las veinticuatro horas.

* La actividad en domingos y festivos, sólo procederá en aquellas fechas en que así se determine en el calendario comercial que se elabora al efecto con carácter anual y, en todo caso, el horario no podrá exceder de doce horas.

No obstante, existe una serie de establecimientos a los que se les reconoce plena libertad para abrir los domingos y festivos, estos son:



madrid

AREA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL
Dirección General de Coordinación Territorial
Servicio de Coordinación de Asuntos Jurídicos y Organización

- Los dedicados exclusivamente a la venta de productos culturales.
- Los situados en el entorno inmediato de los mercados y mercadillos de venta ambulante, que podrán permanecer abiertos el mismo horario que éstos.
- Los pequeños y medianos establecimientos comerciales para la celebración en los mismos de exposiciones y certámenes comerciales para la actividad de lanzamiento de un nuevo producto.

* Finalmente, existe otro grupo de establecimientos que tienen reconocida una plena libertad horaria, tanto en días laborables como en domingos y festivos, estos son;

- Aquellos cuya oferta comercial esté predominantemente formada por pan, bollería, repostería, platos preparados, churros, patatas fritas, frutos secos, dulces, etc...
- Los ubicados en zonas declaradas de Gran Afluencia Turística.
- Los de reducida dimensión, distintos de los anteriores, que dispongan de una superficie útil para exposición y venta al público inferior a 300 m².
- Las denominadas tiendas de conveniencia.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, dadas las características de los situados de carácter temporal en vía pública que antes apuntábamos, y aún cuando las previsiones de las normas no son directamente aplicables a los mismos, por cuanto carecen de la consideración de establecimientos comerciales, parece lógico asimilar estos situados a los establecimientos a los que se les reconoce una libertad total a la hora de fijar el horario de funcionamiento, si bien respetando los márgenes mínimos establecidos, esto es, un total de noventa horas en el conjunto de los días laborables, en el horario comprendido entre las siete y las veinticuatro horas, y doce horas en los domingos y festivos, dentro de la misma franja horaria.



madrid

AREA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL
Dirección General de Coordinación Territorial
Servicio de Coordinación de Asuntos Jurídicos y Organización

Ciertamente este es uno de los aspectos que en una futura modificación de la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante se deberá tener en cuenta a los efectos de delimitar estos horarios en función del tipo de situado de que se trate y la temporada estacional en que se desarrolle su actividad.

No obstante y, en tanto se produzca esta modificación, no existe impedimento en que por parte de los Distritos, a la hora de elaborar la relación de situados que se han de aprobar anualmente, se recoja un horario para cada modalidad de venta ambulante y se haga constar igualmente en la autorización que han de tener expuesta.